

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 01-julio-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Mirley Bolaños Regalado C.C. N° 66.748.110
Accionado:	Registraduría Nacional del Estado Civil, Doctor Alexander Rocha Registrador Nacional del Estado Civil, INDRA Colombia Ltda.
Radicación:	76-520-31-03-002- 2022-00087-00

La señora **MIRLEY BOLAÑOS REGALADO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **66.748.110**, actuando en nombre y representación propia, interpone acción de tutela contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DOCTOR ALEXANDER ROCHA REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL e INDRA LTDA** por considerar vulnerados los derechos fundamentales al **ESTADO SOCIAL DE DERECHO**, a la **IGUALDAD**, al **DEBIDO PROCESO**, a **ELEGIR Y SER ELEGIDO** a la **DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

En el libelo de tutela se lee que la accionante solicita la vinculación del señor Presidente de la República **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**, del **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Doctor FRANCISCO BARBOSA** y de la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN** Doctora **MARGARITA CABALLERO BLANCO**, quienes serán vinculados al presente trámite constitucional.

En atención a los hechos narrados y a la calidad de los funcionarios contra quien está dirigida la presente acción, el despacho se remite a lo estatuido en **el decreto 333 de 2020**, que en lo pertinente dice:

" **ARTÍCULO 1º.** Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la

presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 1.. 2..

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del **Registrador Nacional del Estado Civil**, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, **serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.** (negrillas del Juzgado)

Así las cosas, aunque el texto del memorial de tutela hace alusión al señor Presidente de la República, los hechos mencionado no lo vinculan de manera directa, por eso se estima adecuado remitir este expediente al Tribunal Superior de este Distrito, e informar a la Oficina de Reparto de Palmira para que realice el descuento correspondiente.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MIRLEY BOLAÑOS REGALADO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **66.748.110**, **contra** el **REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, e **INDRA LTDA** por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la **IGUALDAD**, al **DEBIDO PROCESO**, a **ELEGIR Y SER ELEGIDO** a la **DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia este expediente al Tribunal Superior del Distrito de Buga e, informar de la presente decisión a la **Oficina de Reparto de Palmira**, para que realice el descuento correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito conforme al artículo 8º del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: PRUEBAS: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00087-00
Remite por competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

JAL/22.

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b325d788cb8659c9de4b39a3af4b3802a13f6039257f0b8a6c670c29728872**

Documento generado en 01/07/2022 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>